

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, LILLIANA MIRANDA ALGARÍN, Secretaria Auxiliar de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 13, Serie 2016-2017**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 5, 6, 8, 9 y 12 de diciembre de 2016.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Olga del Moral Sánchez
3. Honorable Roberto Díaz Díaz
4. Honorable Zayra E. Delgado Almodóvar
5. Honorable José Á. González Hernández
6. Honorable Grace Napolitano Matta
7. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina
8. Honorable Miguel Rodríguez Vega
9. Honorable Daniel Santiago Rojas
10. Honorable Héctor Sepúlveda Ramos
11. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas - Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTE:

12. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
13. Honorable Willie A. Rosario Arroyo

ABSTENIDO:

14. Honorable Ricardo Díaz Maldonado
15. Honorable Efraín Meléndez Arroyo
16. Honorable Alejandro Martínez Burgos

CERTIFICO CORRECTO:


LILLIANA MIRANDA ALGARÍN
SECRETARIA AUXILIAR

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 13
Ordenanza Núm. 13

Serie: 2016-2017

Presentado por Administración.

“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, A OTORGAR EL CORRESPONDIENTE CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE NACIONAL, BALNEARIO Y CENTRO VACACIONAL DE PUNTA SANTIAGO CON EL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, en sus Artículos 14.002, 14.003, 14.004 autoriza a los municipios a entrar en convenios con agencias e instrumentalidades públicas, sujeto a la aprobación de la Legislatura Municipal, mediante resolución al efecto, de cada municipio que sea parte del contrato, con el propósito de llevar a cabo ciertos servicios u obras.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81, antes citada, en su Artículo 2.001, inciso (i) y el inciso (r), respectivamente, dispone que los municipios podrán:

- (i) “Aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del Gobierno Central y del Gobierno Federal, así como de cualquier persona natural o jurídica privada y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones.”
- (r) “Contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona natural o jurídica, para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones para brindar servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones municipales.”

POR CUANTO: El 30 de mayo de 2016, el Municipio Autónomo de Humacao (MAH) y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través y

representado por el Departamento de Recreación y Deportes, otorgaron un Acuerdo Preliminar (Memorando de Entendimiento) sobre la Operación y Mantenimiento del Parque Nacional, Balneario y Centro Vacacional de Punta Santiago, en virtud de la Resolución Núm. 23, Serie 2015-2016, del 12 de noviembre de 2015, mediante la cual se solicitó al Gobernador de Puerto Rico, honorable Alejandro García Padilla y a los presidentes de la Asamblea Legislativa a transferir al M.A.H. las instalaciones objeto de este acuerdo.

POR CUANTO: El Parque Nacional, Balneario y Centro Vacacional de Punta Santiago en Humacao, es una instalación denominada "Parque Nacional" en virtud de la Ley Núm. 9 del 8 de abril de 2001, conocida como "Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico", que además del balneario consta de dos áreas dedicadas para el uso del centro vacacional, ya sea disfrutando de la estadía en villas y cabañas o en el área destinada para remolques.

POR CUANTO: En virtud de la Ley Núm. 107 del 23 de julio de 2014, se transfiere la titularidad de esta propiedad al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, medida que establece expresamente en su Artículo 12, la prohibición de la transferencia de los Parques Nacionales a ninguna persona o entidad, pública o privada ni a ningún municipio por parte de esta agencia.

POR CUANTO: La Ley Núm. 47 del 17 de mayo de 2016, faculta al secretario del Departamento de Recreación y Deportes a entrar en acuerdos de manejo conjunto y convenios de delegación de competencias para la operación y mantenimiento de las instalaciones del Programa de Parques Nacionales y establecer sus limitaciones, entre los que se encuentra el Parque Nacional, Balneario y Centro Vacacional de Punta Santiago en Humacao.

POR CUANTO: El M.A.H. ha solicitado al Departamento de Recreación y Deportes establecer un acuerdo de manejo conjunto de delegación de competencias para la operación y mantenimiento de las instalaciones

del Parque Nacional, Balneario y Centro Vacacional Punta Santiago, con el propósito de llevar a cabo la operación y mantenimiento de dicha instalación, entendiéndose por ambas partes que se garantiza la protección y perpetuidad del Parque Nacional, Balneario y Centro Vacacional Punta Santiago y que su finalidad continuaría siendo pública.

POR CUANTO: El M.A.H. ha demostrado contar con recursos económicos, recursos humanos y capacidad de promoción y facilidades organizativas los cuales promueven el crecimiento y mejoras de estas instalaciones, así como su internacionalización, lo que redundará en una inyección económica para el turismo de la ciudad y la costa este de la Isla.

POR CUANTO: El convenio a firmar entre el Departamento de Recreación y Deportes y el M.A.H. tendrá una vigencia de treinta (30) años y deberá ser autorizado tanto por la Legislatura Municipal de Humacao, como por la Junta de Masificación del Deporte, creada por la Ley Núm. 47, *supra*.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO,

PUERTO RICO:

ARTÍCULO 1: Se autoriza al Alcalde, en representación del Municipio Autónomo de Humacao, a firmar el correspondiente Convenio de Delegación de Competencias para la Operación y Mantenimiento del Parque Nacional, Balneario y Centro Vacacional de Punta Santiago con el Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico.

ARTÍCULO 2: Se ratifican todas y cada una de las actuaciones del Alcalde realizadas en representación del Municipio Autónomo de Humacao con anterioridad a esta Ordenanza, en todo documento público y/o privado, affidavits, escrituras públicas y cualquier otro escrito que sea necesario o que haya sido requerido para los fines dispuestos y autorizados en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3: Esta Ordenanza empezará a regir una vez sea firmada por el Alcalde y toda ordenanza o resolución vigente que sea contraria a la misma queda derogada.

ARTÍCULO 4: Copia de esta Ordenanza será remitida a la Oficina de Planificación, Oficina de Finanzas Municipales, al Encargado de la Propiedad Municipal, Oficina de Propiedad, Oficina de Recreación y Deportes Municipal y al Departamento de Recreación y Deportes, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 9 DE DICIEMBRE DE 2016.


Victor M. Velázquez Castillas
Presidente


Lilliana Miranda Algarrin
Secretaria Auxiliar

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 12 DE DICIEMBRE DE 2016 Y FIRMADA POR MÍ, EL 12 DE DICIEMBRE DE 2016.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 13
Ordenanza Núm. 13

Serie: 2016-2017

Presentado por Administración.

“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, A OTORGAR EL CORRESPONDIENTE CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE NACIONAL, BALNEARIO Y CENTRO VACACIONAL DE PUNTA SANTIAGO CON EL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.”

ÍNDICE AL APÉNDICE

- Copia del borrador del Convenio de Delegación de Competencias sobre la Operación, Administración y Mantenimiento del Parque Nacional, Balneario y Centro Vacacional Punta Santiago en Humacao.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
SAN JUAN, PUERTO RICO

CONTRATO NÚMERO:

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS SOBRE LA OPERACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE NACIONAL, BALNEARIO Y
CENTRO VACACIONAL PUNTA SANTIAGO EN HUMACAO

COMPARECEN

—DE LA PRIMERA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por virtud de las disposiciones de la Ley Número 8 del 8 de enero de 2004, enmendada y la Ley 107 del 23 de julio de 2014, representado por su Secretario, Hon. Ramón E. Ortiz Rodríguez, quien es mayor de edad, casado, ejecutivo y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, o su representante autorizado, en adelante denominado como EL DEPARTAMENTO

—DE LA SEGUNDA PARTE: EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, una entidad pública organizada conforme a la Ley 301 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual tiene como funciones el regir los asuntos públicos, ordenar la conducta y administrar los mejores intereses de los habitantes del término jurisdiccional de la ciudad, representada en este acto por su Alcalde, Hon. Marcelo Trujillo Panisse, mayor de edad, casado y vecino de Humacao, Puerto Rico, en adelante denominado como EL MUNICIPIO

—EXPONEN—

—PRIMERO: EL PARQUE NACIONAL, BALNEARIO Y CENTRO VACACIONAL PUNTA SANTIAGO EN HUMACAO, es una instalación denominada "Parque Nacional" en virtud de la Ley 9-2001, que en adición al Balneario consta de dos áreas dedicadas para el uso de la propiedad como centro vacacional, ya sea disfrutando de la estadia en villas y cabañas o en el área destinada para remolques, además de un parque acuático dirigido a la niñez.

—SEGUNDO: De conformidad a la Ley 107 de 23 de julio de 2014, se le transfirió la titularidad de dichas facilidades al Departamento de Recreación y Deportes del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico. A pesar de las renovaciones y mejoras que han sido realizadas a las mismas, el proceso operacional del Parque Nacional, Balneario y Centro Vacacional Punta Santiago, ha confrontado una serie de obstáculos y problemas que no han permitido un pleno desarrollo del mismo en todas sus potencialidades.

—**TERCERO:** EL MUNICIPIO ha solicitado a EL DEPARTAMENTO, establecer un acuerdo de manejo conjunto o convenio de delegación de competencias para la operación y mantenimiento de las instalaciones del Parque Nacional, Balneario y Centro Vacacional Punta Santiago, localizado en la Ciudad de Humacao, Puerto Rico. A esos efectos la Ciudad de Humacao ha demostrado contar con recursos económicos, recursos humanos y capacidad de promoción y facilidades organizativas los cuales promuevan no solamente el crecimiento y mejoras de estas facilidades sino su internacionalización.

—**CUARTO:** El día 30 de mayo de 2016, las partes comparecientes suscribieron un Acuerdo Preliminar (Memorando de Entendimiento) Sobre Operación Y Mantenimiento del Parque Nacional, Balneario y Centro Vacacional Punta Santiago, con el propósito de recoger los términos y condiciones generales que viabilizan la gestión y logrando un compromiso de ambas partes de completar el proceso comenzado. Dicha gestión está avalada mediante la Resolución Número 23, Serie 2015-2016, firmada por el Alcalde el 12 de noviembre de 2015.

—**QUINTO:** Como una de las condiciones generales de dicho Acuerdo, EL DEPARTAMENTO Y EL MUNICIPIO, reconocen que la Ley 107 de 23 de julio de 2014, conocida como la "Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico", establece expresamente la prohibición de la transferencia de titularidad de los Parques Nacionales, a ninguna persona o entidad, pública o privada, ni a ningún municipio.

—**SEXTO:** También, El MUNICIPIO reconoce que la Ley Número 47 de 2016, faculta al Secretario del DEPARTAMENTO a entrar en acuerdos de manejo conjunto y/o convenios de delegación de competencias para la operación y mantenimiento de las instalaciones del Programa de Parques Nacionales, entre las cuales se encuentra el Parque Nacional, Balneario y Centro Vacacional Punta Santiago, gestión que también es autorizada mediante los Artículos 14.002, 14.003 y 14.004 de la Ley 81-1991.

—**SÉPTIMO:** Siendo así las cosas y luego de haber negociado y acordado todos los términos y condiciones pertinentes a la delegación de competencias en cuanto a la Operación, Administración y Mantenimiento del Parque Nacional, Balneario y Centro Vacacional Punta Santiago, entre las partes comparecientes, procede suscribir el correspondiente Convenio, gestión autorizada mediante la Resolución Número Serie 2016-2017, firmada por el Alcalde el . A tales fines, ambas partes efectúan el presente Convenio, sujeto a las siguientes:

—**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**—

—**PRIMERA:** EL MUNICIPIO asume la administración de las operaciones y el mantenimiento del Parque Nacional, Balneario y Centro Vacacional Punta Santiago (Las Facilidades), incluyendo pero sin limitarse al estacionamiento, las villas, cabañas, concesionarios, facilidades recreativas, parque acuático y cualquier otra propiedad y/o facilidad allí ubicada; comprometiéndose a operar el mismo a tenor con la política adoptada por ambas partes, según establecida en el presente Convenio y en el Memorando de Entendimiento, previamente firmado por las partes y a los estatutos legales y reglamentarios correspondientes.

—**SEGUNDA:** EL MUNICIPIO garantiza que en las Facilidades se brindarán todos los servicios relacionados a la operación y mantenimiento completo de la facilidad que incluye, entre otros: las cabañas, villas, piscinas, establecimientos, áreas verdes y estacionamiento, en su momento, el edificio del Balneario y el Parque Acuático, comprometiéndose a mejorar y maximizar los mismos, así como a desarrollar e implementar nuevos servicios y a mantener un estándar de excelencia y calidad.-----

—**TERCERA:** Las partes reconocen que este Convenio será avalado por la "National Park Service" (NPS), por obras realizadas en el Parque Nacional, Balneario y Centro Vacacional Punta Santiago, que fueron subvencionadas con fondos del "Land and Water Conservation Fund Act", gestión que está siendo presentada concurrentemente a la firma del presente Convenio. Las mejoras que hayan sido autorizadas a la firma del presente Convenio bajo los fondos del "Land and Water Conservation Fund Act", será pareadas al MUNICIPIO por parte del DEPARTAMENTO, para que el MUNICIPIO las pueda realizar.-----

—**CUARTA:** El MUNICIPIO reconoce que el DEPARTAMENTO, conforme a las disposiciones de la Ley 47-2016, está facultado, previa la evaluación y recomendación de la Junta para la Masificación del Deporte, para implantar mediante Orden Administrativa, el cobro de una tarifa o canon especial, el cual no excederá de un por ciento (1%) mayor al porcentaje establecido para los paradores de Puerto Rico.

—**QUINTA:** Toda mejora permanente que se realice en las facilidades deberá ser aprobada por el DEPARTAMENTO. Al finalizar el Convento, la misma quedará para el beneficio del DEPARTAMENTO y se considerará propiedad del DEPARTAMENTO, sin que el DEPARTAMENTO venga obligado a resarcir el costo de la misma.

—**SEXTA:** El MUNICIPIO preparará un Plan de Mantenimiento y Remozamiento Anual de las áreas verdes de la instalación, el cual deberá ser aprobada por el DEPARTAMENTO. A su vez, El MUNICIPIO mantendrá informado al DEPARTAMENTO sobre el desarrollo del proceso de operación de las facilidades.

—**SÉPTIMA:** Como parte del proceso de transición, el cual se extenderá por un periodo máximo de tres (3) años y con el propósito de mantener una continuidad de los servicios, sin que los mismos se afecten como resultado de la transacción ejecutada, las partes han acordado lo siguiente:

—**A) SEGURIDAD:** El DEPARTAMENTO ofrecerá vigilancia veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana hasta el 30 de junio de 2017 o hasta que los empleados del departamento asignados a dicha instalación sean relocalizados. Se dispone que será responsabilidad del EL MUNICIPIO cualquier gasto incurrido por éste, no contemplado en la relación contractual entre EL DEPARTAMENTO y la Compañía de Seguridad.

—**B) INVENTARIO:** El DEPARTAMENTO transfiere a EL MUNICIPIO, por el justo valor en el mercado y éste lo acepta, "as is" los equipos y bienes muebles ubicados en las FACILIDADES, y aquellos que forman parte del Inventario Físico de Propiedad efectuado el de de 2016, y monitoreado por ambas partes el de de 2016, el cual se hace formar parte íntegramente del presente convenio, integrándose como Anejo A. Esta propiedad mueble, se estima posee un valor depreciado de . Esta cantidad deberá ser resarcida a EL DEPARTAMENTO por el EL MUNICIPIO, mediante un pago anual de por los próximos cinco (5) años. La fecha de

pago comenzará el 31 de julio de 2017 y continuará pagándose cada año el día 31 de julio hasta el año 2021.

—Disponiéndose que todo equipo o bien mueble que forme parte de las oficinas administrativas de EL DEPARTAMENTO, continuará siendo propiedad de EL DEPARTAMENTO, incluyendo, pero sin limitarse a la flota vehicular y los vehículos pesados. Además, incluye toda propiedad mueble que hubiese estado en proceso de compra, antes del otorgamiento del presente Convenio. EL DEPARTAMENTO, retiene esta propiedad, (se incluye copia de la propiedad mueble a la cual se ha hecho referencia), por no formar parte del inventario inicial, ni del monitoreo llevado y aceptado por las partes el de de 2016. De EL MUNICIPIO interesados, deberá resarcir a EL DEPARTAMENTO por la cantidad pagada por los mismos.

—C) **UTILIDADES:** La utilidad por concepto de energía eléctrica será asumida por EL MUNICIPIO a partir de la firma de este convenio. La utilidad por concepto de suministro de agua será asumida por EL DEPARTAMENTO hasta el 30 de junio de 2017, o en la alternativa hasta que finalice el período de reservaciones ya efectuadas y cobradas por EL DEPARTAMENTO, lo que ocurra primero. No obstante lo anterior, los servicios de telefonía e internet serán asumidos y costeados por EL MUNICIPIO a partir del 1 de febrero de 2017. EL DEPARTAMENTO asumirá el pago de los servicios de telefonía e internet hasta la fecha antes indicada, EL MUNICIPIO compensará a EL DEPARTAMENTO en proporción al pago mediante la concesión de villas, cabañas o facilidades recreativas libre de costo.

—D) **RECLAMACIONES:** EL MUNICIPIO no será responsable por cualquiera de las obligaciones existentes o futuras, o deudas de la Compañía de Parques Nacionales y/o EL DEPARTAMENTO por el tiempo que operó y administró las FACILIDADES. Tampoco será responsable de cualquier reclamación judicial o extrajudicial por cualquier daño surgido previo a la fecha del 1 de enero de 2017.

—E) **RESERVACIONES:** EL MUNICIPIO tendrá los derechos de todo el ingreso devengado por las operaciones de las FACILIDADES a partir de la firma del presente Convenio. El ingreso recibido por EL DEPARTAMENTO como resultado de las reservaciones previamente cobradas y cuya ocupación sea del 1 de enero de 2017 en adelante, pertenece al EL DEPARTAMENTO. EL MUNICIPIO se obliga a cumplir con

las obligaciones contraídas por EL DEPARTAMENTO mediante las reservaciones ya hechas y cobradas. De estar pendiente el cobro en todo o en parte, de alguna de estas reservaciones EL MUNICIPIO tendrá derecho a dicho ingreso.

—EL DEPARTAMENTO proveerá a EL MUNICIPIO un informe de reservaciones y recaudos cada treinta (30) días, desde la fecha de la firma de este acuerdo hasta que EL MUNICIPIO instale su sistema de reservaciones o hasta el 31 de marzo de 2017, lo que ocurra primero. EL MUNICIPIO será responsable de notificarle a EL DEPARTAMENTO, dentro de las veinticuatro (24) horas de la instalación del sistema de reservaciones.

—F) ESTACIONAMIENTO Y PARQUE ACUÁTICO: A partir del 1 de julio de 2017, la operación, manejo y cobro de la entrada al estacionamiento y el uso del Parque Acuático será realizada por el MUNICIPIO, sin la intervención de los empleados del DEPARTAMENTO que hasta el 30 de junio de 2017, hayan realizado dichas funciones. A partir del 1 de julio de 2017, los ingresos generados por dichos conceptos pertenecerán al MUNICIPIO.

—G) **PERSONAL:** EL DEPARTAMENTO tiene asignado en las FACILIDADES empleados (regulares y irregulares) que continuarán siendo empleados de éste, sin entenderse que EL MUNICIPIO se convertirá en un patrono sucesor de éstos. Dichos empleados continuarán asignados en las facilidades ejecutando sus deberes y obligaciones bajo la supervisión y dirección de EL DEPARTAMENTO hasta que finalice el periodo de transición, el cual puede extenderse hasta tres (3) años (hasta el 31 de diciembre de 2019) y sujeto a las necesidades del servicio en EL DEPARTAMENTO. De surgir la necesidad de remover algún empleado o empleados, EL DEPARTAMENTO se compromete a notificarlo a EL MUNICIPIO con al menos quince (15) días de anticipación, a fin de evitar un efecto adverso en la prestación de servicios y que EL MUNICIPIO pueda tomar las medidas pertinentes. Estos empleados mantendrán todos sus derechos y beneficios que por Ley y Reglamentos le otorga el DEPARTAMENTO.

—EL MUNICIPIO designará un empleado que servirá de enlace con EL DEPARTAMENTO, comprometiéndose a no intervenir directamente con los empleados de EL DEPARTAMENTO. En todo caso, este empleado enlace

establecerá comunicación con el supervisor que tenga designado EL DEPARTAMENTO para coordinar los trabajos necesarios para el buen funcionamiento y operación de las facilidades. EL MUNICIPIO se reserva el derecho de asignar el personal necesario para mantener los servicios en óptima calidad. A su vez, EL DEPARTAMENTO releva de responsabilidad a EL MUNICIPIO de cualquier incumplimiento con los términos y condiciones de cualquier convenio colectivo existente entre el Programa de Parques Nacionales y/o EL DEPARTAMENTO con los empleados designados a las FACILIDADES, siempre y cuando las decisiones que puedan afectar al personal sindicado de EL DEPARTAMENTO, se tomen con el Supervisor designado de EL DEPARTAMENTO, o en su defecto, se consulten a la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de EL DEPARTAMENTO. EL DEPARTAMENTO evaluará con EL MUNICIPIO cualquier situación que cause daños y ocasione pérdidas en relación con o por razón de actos deshonestos, conducta impropia con intención o negligencia crasa de cualquier empleado asignado a la facilidad conforme al presente acuerdo, a fin de tomar las medidas correctivas que procedan y fijar responsabilidades.

---OCTAVA: El MUNICIPIO se compromete a incluir las FACILIDADES objeto del presente Convenio en su cartera de seguros, la cual incluirá una póliza de responsabilidad general con cubierta máxima de un millón de dólares (\$1,000,000.00) por persona, mil dólares (\$1,000.00) por gastos médicos por persona y setenta y cinco mil dólares (\$75,000.00) por daños a la propiedad y/o las que resulten aplicables. El MUNICIPIO asume toda responsabilidad civil resultante por acciones de daños y perjuicios que pueda sufrir ésta, sus invitados o terceras personas causados por actos u omisiones culposos o negligentes, o ambas circunstancias una vez entre en vigor el presente convenio. El MUNICIPIO se compromete a mantener a EL DEPARTAMENTO libre de toda responsabilidad frente a cualquier reclamación, así como a indemnizarle en las cuantías pagadas por gastos incurridos por EL DEPARTAMENTO en la eventualidad de que éste fuera obligado de cualquier forma a pagar cualquier reclamación de las aquí previstas.

---NOVENA: Las obligaciones contraídas en el presente Convenio, están y será reguladas conforme las disposiciones del "Reglamento para la Administración y

Funcionamiento de la Junta Administradora del Fondo para la Masificación y Fiscalización de la Operación de Proyectos de Manejo Conjunto o Por Convenio de Operación y Mantenimiento de las Instalaciones del Programa de Parques Nacionales al amparo de las Leyes 107-2014 y 8-2004", Reglamento Número 8804 del Departamento de Recreación y Deportes.

—**DÉCIMA:** El DEPARTAMENTO autoriza a que el MUNICIPIO pueda sub-arrendar o contratar con terceras personas, en aras de garantizar las obligaciones contraídas en el presente Convenio. Dicha gestión está avalada por el Reglamento 8804 y el DEPARTAMENTO, siempre y cuando no sea con una cadena-hotelería en cuanto al Centro Vacacional se refiere.

—**UNDÉCIMA:** Se estipula que todas las **CLÁUSULAS Y CONDICIONES** de este convenio son independientes y separadas entre sí y que la nulidad de una o más de las **CLÁUSULAS** no afectará la validez de las demás, las cuales se considerarán vigentes.

—**DUODÉCIMA:** Los términos y condiciones contenidas en el presente convenio son dirigidas a la transición de las operaciones de las **FACILIDADES**. Las mismas podrán ser alteradas y/o enmendadas por el acuerdo escrito entre las partes.

—**DÉCIMO TERCERO:** Este Convenio tendrá una vigencia de treinta (30) años, a partir de su firma.

ACEPTACIÓN

—Ambas partes manifiestan que han leído y entendido este convenio en todo su contenido y lo aceptan, por encontrar que recoge y establece fielmente el acuerdo al que han llegado, y todo lo que han convenido y pactado, en San Juan, Puerto Rico, hoy de diciembre de 2016.

RAMON E. ORTA RODRIGUEZ
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE RECREACION
Y DEPORTES
660-43-3481

MARCELO TRUJILLO PANISSE
ALCALDE
MUNICIPIO DE HUMACAO
660-43-3514